

OTORGA SUBSIDIO HABITACIONAL DEL PROGRAMA FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA, ALTERNATIVA INDIVIDUAL, CONFORME AL ARTÍCULO 27, DEL D.S. N° 49, (V. y U.), DE 2011, Y SUS MODIFICACIONES, A LA PERSONA QUE INDICA, DAMNIFICADA PRODUCTO DEL INCENDIO OCURRIDO EN ENERO DE 2017, EN EL SECTOR DEL CAMPAMENTO VIOLETA PARRA, CERRO YUNGAY, COMUNA Y REGIÓN DE VALPARAÍSO./

SANTIAGO, 08 JUN 2017

RESOLUCIÓN EXENTA N° 7447,

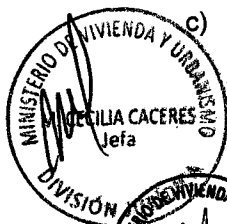
**HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE**

VISTO:

- a) La facultad que me confiere el artículo 27, del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, que reglamenta el Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, para asignar directamente por resoluciones hasta un 30% de la cantidad de recursos dispuestos, para la atención de personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros, debidamente calificados por la Ministra, o para la atención de damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes;
- b) La Resolución Exenta N° 8.315, (V. y U.), de fecha 23 de diciembre de 2016, y sus modificaciones, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2017 en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del programa regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011;
- c) La Resolución Exenta N° 6.042, (V. y U.), de fecha 14 de mayo de 2017, que delega facultades que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, ~~la facultad~~ de dictar, por orden del Ministro de Vivienda y Urbanismo, y deroga Decreto Exento N° 673, (V. y U.), de 2010, y Resolución Exenta N° 593, (V. y U.), de 2016;
- d) El Ord. N° 2.021, de fecha 17 de marzo de 2017, del Director del SERVIU de la Región de Valparaíso, a través del cual se solicita asignación directa de subsidio habitacional del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda y recursos adicionales destinados a financiar los gastos de traslado y albergue transitorio, para una persona del Campamento Violeta Parra, Cerro Yungay, comuna de Valparaíso, quien resultó damnificada producto del incendio ocurrido en el mes de enero de 2017, en el sector señalado, y

CONSIDERANDO:

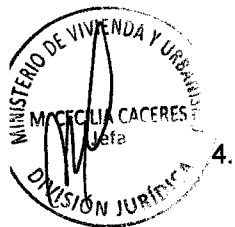
- a) Que, doña Gloria Matilde Péndola Villalobos, RUT N°10.888.142-9, identificada en el Oficio citado en el Visto d) precedente, residía en el Campamento Violeta Parra, Cerro Yungay, comuna de Valparaíso, en sector afectado por incendio ocurrido en el mes de enero de 2017.
- b) Que, mediante el Oficio citado en el Visto d), se solicita para el grupo familiar de la persona identificada en el Considerando a), compuesto por un total de cinco personas, entre las cuales hay niños en edad escolar y pre-escolar, un subsidio habitacional tendiente a brindar una solución habitacional definitiva.
- c) Que, a través del Informe Social adjunto al Oficio identificado en el Visto d), se describen las desfavorables condiciones de habitabilidad y la urgente necesidad habitacional que presenta la familia para la cual se solicita un subsidio del Programa regulado por el Decreto Supremo citado en el Visto a).



- d) Que, la solicitud de asignación directa para la persona identificada en el Oficio citado en el Visto d), fue ingresada al Sistema Informático UMBRAL, según consta en el Informe Final N° 14275. Se requiere establecer las excepciones relativas al ahorro, dispuestas en los artículos 3, letra c), 37, 38 y 39, del DS N°49, (V. y U.), de 2011.
- e) Que, si bien en el Oficio citado en el Visto d), se solicita un monto de subsidio ascendente a 900 Unidades de Fomento, es pertinente otorgar un monto de hasta 800 Unidades de Fomento y la posibilidad de otras 140 Unidades de Fomento, si la vivienda a adquirir cumple al menos con dos de los cinco requisitos establecidos en los números 4, 5, 6, 7, y 8, de la letra a) del artículo 35 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, referidos al subsidio diferenciado a la localización.
- f) Que, si bien en el Oficio citado en el Visto d), se solicita establecer como excepciones que en el caso de adquirir una vivienda construida, nueva o usada, en el mercado inmobiliario, de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 2 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, que establece el precio máximo de la vivienda y a que el precio de venta de la vivienda a adquirir puede exceder en más del 20% el valor de la tasación a que hace referencia el inciso final del artículo 54 del Reglamento citado. Al respecto, sólo procede eximir de lo referido a la posibilidad de superar el precio máximo de la vivienda, no así lo relativo a superar el porcentaje establecido en el último artículo citado.
- g) Que, la Resolución Exenta citada en el Visto c) precedente, en su Resuelvo 4., delega la facultad de asignar directamente subsidios del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, en su alternativa individual, en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo. Sin embargo, dicho acto no permite conforme lo señalado en el segundo inciso de la letra a) del Resuelvo 4., de la Resolución en referencia, disponer el aumento del monto de los subsidios, siendo esta solicitud el caso.
- h) Que, en el Oficio citado en el Visto d) se solicita, además, la entrega de un subsidio adicional destinado a financiar los gastos de traslado y albergue transitorio. Sin embargo, según los antecedentes revisados y adjuntos al Oficio, no se cumple ninguna de las condiciones señaladas en las letras a) y b) del último inciso del artículo 27 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, para su asignación. Por lo tanto, no procede otorgar estos recursos.
- i) Que, conforme lo señalado en los Considerandos precedentes, dicto la siguiente


**RESOLUCIÓN:**

1. Asígnase directamente un subsidio del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, a doña Gloria Matilde Péndola Villalobos, RUT N°10.888.142-9, por un monto de hasta 800 Unidades de Fomento, para la adquisición de una vivienda en el mercado inmobiliario, nueva o usada, o para la adscripción a una vivienda que sea parte de un proyecto de la Nómina de Oferta de Proyectos Habitacionales, en la Región de Valparaíso. A este monto se adicionarán los recursos correspondientes a la prestación de servicios de asistencia técnica y fiscalización técnica de obras, según corresponda, y, si procede, el subsidio complementario para personas con discapacidad a que alude la letra f) del artículo 35, del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011.
2. Si la persona individualizada en el Resuelvo precedente, aplica el subsidio a la adscripción a una vivienda que sea parte de un proyecto calificado de la Nómina de Oferta de Proyectos Habitacionales, podrá obtener los montos reglamentarios establecidos en el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, si estos son mayores a los montos establecidos en el mismo Resuelvo anterior.
3. Si la persona señalada en el Resuelvo 1., aplica el subsidio a la adquisición en el mercado inmobiliario de una vivienda construida, nueva o usada, podrá obtener, adicionalmente, hasta 140 Unidades de Fomento, correspondiente al subsidio diferenciado a la localización, establecido en la letra a) del artículo 35, del mencionado reglamento. Se autoriza la aplicación de este subsidio complementario, siempre que la persona señalada cumpla al menos con dos de los cinco requisitos establecidos en los números 4, 5, 6, 7, y 8, de la letra a) del artículo 35 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011.
4. Exímase a la persona identificada en el Resuelvo 1, de la presente Resolución Exenta de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 3, letra c), 37, 38 y 39 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, relativos al ahorro;



5. Exímase a la persona singularizada en el Resuelvo 1., en el caso que aplique el subsidio en la modalidad individual de adquisición de vivienda construida, nueva o usada, en el mercado inmobiliario, de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 2 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, que establece el precio máximo de la vivienda.
6. En el caso de proceder la sustitución de la persona beneficiada en esta Resolución Exenta, el Director del SERVIU de la Región de Valparaíso mediante Resolución Exenta fundada, podrá designar a la persona sustituta correspondiente, de acuerdo a lo señalado en el artículo 58 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011.
7. El certificado de subsidio respectivo correspondiente a la persona beneficiada mediante esta asignación, se emitirá en un plazo de 15 días hábiles a contar de la fecha de la presente Resolución Exenta y tendrán una vigencia de 21 meses contados desde su fecha de emisión.
8. El subsidio habitacional asignado mediante la presente Resolución Exenta, se imputará a los recursos dispuestos para el Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda del año 2017, de la Región de Valparaíso. El monto a imputar será de **920 Unidades de Fomento**, correspondiente a un valor referencial promedio, sólo para efectos de imputación, sin perjuicio que para la aplicación de los subsidios otorgados por la presente Resolución Exenta, el SERVIU respectivo, deba determinar el valor real de pago que resulte de acuerdo a los Resueltos 1., 2. y 3., de esta Resolución Exenta.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

  
*Paulina Saball Astaburuaga*  
**PAULINA SABALL ASTABURUAGA**  
**MINISTRA DE VIVIENDA Y URBANISMO**  
 MINISTRA

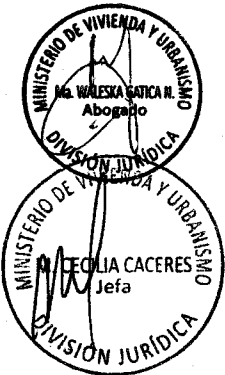
**TRANSCRIBIR:**

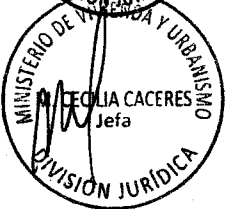
- GABINETE MINISTRA
- GABINETE SUBSECRETARIO
- SERVIU REGIÓN DE VALPARAÍSO
- SEREMI MINVU REGIÓN DE VALPARAÍSO
- DITEC
- DIJUR
- SIAC
- SECRETARIA DPH
- OFICINA DE PARTES
- LEY 20.285 ART. 7/G

  
 MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO  
 SUBSECRETARIO

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

  
**IVÁN LEONHARDT CÁRDENAS**  
 SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

  
 MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO  
 DIVISION JURIDICA  
 Mg. WALESKA BATAHA H.  
 Abogada

  
 MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO  
 DIVISION JURIDICA  
 CECILIA CACERES  
 Jefa